



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 292-22

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Constitución, en el numeral 1, establece que el territorio de la República Dominicana es inalienable y está conformado por “la parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936”. Asimismo, que “las autoridades nacionales velan por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Constitución declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad de la zona fronteriza, por lo que indica en el numeral 1, que “los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del artículo 5 de la ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, establece que es misión de las Fuerzas Armadas “asumir de manera integral y constante, el precepto constitucional de declarar como supremo y permanente el interés nacional de la seguridad fronteriza.

VISTO: El informe sobre el levantamiento fronterizo, del 12 de febrero de 2022, preparado por la Dirección General del Cuerpo Jurídico del Ministerio de Defensa.

VISTO: El informe relativo a levantamientos de viviendas, locales comerciales, otras infraestructuras y los terrenos ubicados próximo a la línea fronteriza domínico-haitiana, del 7 de mayo de 2022, preparado por la Dirección General del Cuerpo Jurídico del Ministerio de Defensa.

VISTO: El decreto núm. 276-21, del 26 de abril de 2021, que declara de emergencia las compras y contrataciones para el diseño, construcción y equipamiento de un sistema de verja perimetral inteligente en el trazado fronterizo República Dominicana-República de Haití.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 344, sobre procedimiento de expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, por razones de seguridad nacional, una franja de doscientos (200) metros lineales hacia territorio dominicano, a lo largo de los trescientos noventa y un punto seis kilómetros (391.6 km) que constituye la línea fronteriza domínico-haitiana.

Párrafo 1. Los terrenos descritos en el artículo anterior serán destinados para la construcción de la verja perimetral inteligente en el trazado fronterizo República Dominicana–República de Haití.

Párrafo 2. La aplicación de los terrenos impactados por esta declaración de utilidad pública irá desde treinta metros (30 m) en las zonas pobladas con edificaciones o infraestructuras, hasta doscientos metros (200 m) en terrenos deshabitados.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Defensa (MIDE) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. Las porciones de terreno declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Defensa (MIDE).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Ministerio de Defensa (MIDE), a fin de que de inmediato puedan iniciarse los trabajos de construcción de la verja perimetral inteligente en el trazado fronterizo República Dominicana–República de Haití, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese al administrador general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al Ministerio de Defensa (MIDE) y a los registradores de títulos correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.


LUIS ABINADER

